



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, martes 7 de enero de 2020

número 2

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en materia de Contribuciones Estatales.

2



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVIII, y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6 y 9 apartado A, fracciones XII, XIV y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que desde el inicio de la presente administración pública, nos hemos esforzado por velar por los intereses de los diversos sectores de la población, principalmente de los que contribuyen a la prestación de servicios públicos, y que a la vez, generan empleo a la comunidad.

Que la población coahuilense demanda un servicio público de transporte de calidad, eficiente y eficaz, que sea acorde con las actuales necesidades de transporte de personas, de productos y de otros servicios, dentro del territorio del Estado de Coahuila; pero que a la vez genere empleo para los coahuilenses.

En este sentido, el sector del transporte público de pasajeros y de carga constituye uno de los servicios básicos de la actividad diaria de todas las poblaciones del Estado, puesto que el transporte de personas, de carga y de otros servicios, es indispensable para el desenvolvimiento económico de toda entidad.

Para continuar apoyando a este sector a mejorar la prestación del servicio público que tiene encomendado, es necesario otorgarle nuevamente estímulos fiscales, a fin de incentivar a los transportistas para que cumplan con sus



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

obligaciones de pago en materia de control vehicular y así fomentar que los servicios se presten con mayor calidad y eficiencia en beneficio de las personas que habitan nuestro Estado.

Otro aspecto fundamental es incentivar el trámite de las licencias de conducir para los elementos de las diversas corporaciones de seguridad pública, así como a los elementos del ejército y fuerzas armadas, para contar con un registro completo de los vehículos que transitan en el Estado y, además, los conductores al contar con su licencia de conducir protegen su patrimonio ante un eventual accidente automotriz, ya que al contar con la referida licencia, los trámites con las compañías aseguradoras resultarían más sencillos.

De esta forma, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, implementa una política de beneficios que se traducen en un bienestar económico de las familias en general.

Para alcanzar de manera organizada y coordinada los objetivos de la presente Administración, con fecha 19 de Diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que establece en los artículos 9 Apartado A fracción XIV, y 13, la facultad del Gobernador del Estado para convocar a quienes integran el Gabinete Legal, para que constituidos en Consejo deliberen y emitan su voto sobre los asuntos de importancia y trascendencia para el desarrollo del Estado, entre los cuales se encuentran los relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

En virtud de lo anteriormente señalado, hemos decidido otorgar a los contribuyentes del sector del transporte público de personas, de carga, de



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

productos y de otros servicios, así como a los elementos de los diversos cuerpos de seguridad pública, del ejército y las fuerzas armadas, mediante un descuento por estímulo fiscal, los subsidios fiscales en los porcentajes que el presente documento establece, relativos al impuesto sobre enajenación de vehículos de motor, al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como los derechos de control vehicular consistentes en la expedición de refrendo vehicular y de tarjeta de circulación, expedición de licencias para operadores del servicio público de transporte, de tarjetón de identificación, refrendo de concesión de ruta, expedición o renovación de permiso para servicio de transporte escolar, para transporte de trabajadores y de personas con discapacidad, refrendo de la Concesión Estatal para el Servicio de Transporte de Agua, así como revisión físico mecánica, expedición de licencias para chofer de servicio particular, entre otros, que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que en sesión de Consejo de Estado fue aprobado el otorgamiento de los estímulos fiscales a que se ha hecho referencia, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES
EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES**

ARTÍCULO 1.- Este decreto tiene por objeto otorgar estímulos fiscales, mediante descuentos aplicados sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza, relacionadas con control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, a cargo de los contribuyentes del sector del transporte público de carga, de pasajeros y de otros servicios, así como de los elementos de seguridad pública de las diversas



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

corporaciones policiacas, del ejército y las fuerzas armadas, en los términos y condiciones que se señalan en el mismo.

SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 2.- Se otorga a los miembros del sector del transporte público de pasajeros y de carga, un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 100% de la actualización y recargos del ejercicio fiscal 2019 y anteriores, a los contribuyentes del sector del transporte público de carga y de pasajeros, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, consistente en el equivalente al 25% de los derechos por la expedición de refrendo anual y expedición de tarjeta de circulación, a los contribuyentes del sector del transporte público de carga y de pasajeros, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 4.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal sobre los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por revisión físico mecánica a vehículos del servicio de transporte público, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 5.- Se otorga un estímulo fiscal respecto al impuesto sobre enajenación de vehículos de motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen únicamente \$330.00 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen hasta el día 31 de diciembre de 2020.



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

ARTÍCULO 6.- Se otorgan sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular, los estímulos fiscales que a continuación se señalan:

I.- El equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir Tipo B, para chofer de servicio público.

II.- El equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 7.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, sobre los derechos que se causen por los servicios prestados por la Secretaría Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consistentes en:

I.- El equivalente al 25% de los derechos de refrendo anual de la concesión intermunicipal de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales.

II.- El equivalente al 50% de los derechos por la renovación de la concesión intermunicipal de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales.

III.- El equivalente al 25% de los derechos por el refrendo de permisos estatales para transporte de personal, escolar y personas con discapacidad.



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

IV.- El equivalente al 50% de los derechos por la expedición o renovación de permisos estatales para transporte de personal, escolar y personas con discapacidad.

V.- El equivalente al 25% de los derechos de refrendo anual de la concesión estatal para el servicio de transporte de agua.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 8.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el 100% de los derechos que se causen por los servicios de control vehicular a favor de los contribuyentes del servicio público de transporte, que hayan sufrido el robo o extravío de las placas vigentes de sus vehículos (nuevas trienio 2019-2021), y que comprueben dicha situación mediante la constancia de robo, levantada ante la Agencia del Ministerio Público, que nuevamente efectúen el trámite de adquisición de placas metálicas para los mismos vehículos, debiendo pagar únicamente las láminas de identificación vehicular. Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 9.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% por expedición de placas metálicas, a los contribuyentes del Sector del Transporte Público que cuenten con un vehículo registrado y que adquieran otro vehículo de modelo más reciente en sustitución de éste, para la prestación del servicio, en términos de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza.

El estímulo otorgado de conformidad con el presente artículo, será aplicable



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de diciembre de 2020. Es requisito indispensable que el vehículo que se sustituya se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo fiscal mediante descuento, a los contribuyentes del Sector del Transporte Público, que den de baja un vehículo para sustituirlo por otro, consistente en el 100% (cien por ciento) de los derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2019, que correspondan al vehículo que se dará de baja, siempre que al momento se de la alta del vehículo que se adquiere, esto es, realice el cambio de propietario y cumpla con las obligaciones en materia de control vehicular por el nuevo vehículo.

El estímulo otorgado de conformidad con el presente artículo, será aplicable a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de julio de 2020. Es requisito indispensable que el vehículo que se sustituya se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO 11.- Se otorga un estímulo fiscal sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas y refrendo anual para los vehículos de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en lo siguiente:

I.- El equivalente al 25% que será aplicable sobre vehículos modelos del 2016 al 2020, inclusive, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, y



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

II.- El equivalente al 50% que será aplicable sobre vehículos modelos del 2015 y anteriores, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado.

Los beneficios que se establecen en este artículo serán aplicable a un solo vehículo propiedad de la persona que se encuentre dentro del supuesto respectivo, misma que deberá acreditar su situación mediante la documentación expedida por la institución pública que corresponda, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 12.- Se otorga un estímulo Fiscal a los CONTRIBUYENTES TRANSPORTISTAS (PERMISIONARIOS) DE PERSONAL Y ESCOLAR, únicamente por los adeudos de los ejercicios fiscales de los años 2018 y anteriores, consistente en el equivalente al 25% de los derechos de refrendo del permiso para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales. Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 13.- Se otorga un estímulo fiscal a los concesionarios y/o permisionarios propietarios de vehículos de transporte de carga, para que por concepto de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por servicios de control vehicular de los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, paguen únicamente la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

A efecto de que puedan gozar del estímulo fiscal indicado en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán pagar las placas de identificación vehicular, más la Contribución Especial para el Fomento a la Educación y la Seguridad Pública en el



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

Estado. Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza a los contribuyentes a que se refiere el presente decreto, a pagar en parcialidades los adeudos a su cargo por concepto de contribuciones de control vehicular a que se encuentren obligados, relativos al ejercicio fiscal de 2019 y anteriores, con vigencia al 31 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 15.- Para tener derecho a los estímulos contenidos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán acreditar tener concesión o permiso vigente para explotar el servicio de transporte público, emitido por las autoridades competentes, y estar al corriente en el pago de las contribuciones a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2019 y anteriores.

ELEMENTOS DE CORPORACIONES POLICIACAS

ARTÍCULO 16.- Se otorga un estímulo Fiscal a los elementos de las diferentes corporaciones policiacas, que se desempeñen como policías certificados, tanto estatales como municipales, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir de chofer particular o de chofer de transporte público.

ELEMENTOS DEL EJÉRCITO Y FUERZAS ARMADAS

ARTÍCULO 17.- Se otorga un estímulo Fiscal a los elementos del ejército y de las fuerzas armadas, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir de chofer particular o de chofer de transporte público.



**PODER
EJECUTIVO
GOBIERNO DE COAHUILA**

ARTÍCULO 18.- Los contribuyentes beneficiados con los estímulos que se otorgan de conformidad con el presente decreto, deberán realizar sus trámites a través de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inclusive.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

**ING. GERARDO BERLANGA GOTÉS
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx